



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 101 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL CUARTO PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO QUINTO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de acceso de animales de compañía al transporte público),** de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Permitir que las personas puedan ingresar a la red de transporte público de la Ciudad de México acompañadas de sus animales de compañía, bajo condiciones que garanticen la seguridad de las personas usuarias, el bienestar animal y el adecuado funcionamiento del servicio.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

En las últimas décadas, la relación entre las personas y los animales de compañía ha experimentado una transformación significativa. Los perros y gatos han dejado de ser considerados únicamente animales domésticos para convertirse en integrantes habituales de millones de hogares, desempeñando un papel importante en la vida familiar, emocional y social de las personas. Esta realidad ha generado nuevas necesidades en materia de movilidad, acceso a servicios y convivencia en los espacios públicos.¹

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8 % de los hogares cuenta con al menos un animal de compañía, lo que representa aproximadamente 80 millones de animales, de los cuales 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos. Estas cifras reflejan que la convivencia con animales de compañía constituye una realidad cotidiana para una parte importante de la población mexicana.²

En el caso específico de la Ciudad de México, la propia información oficial del Gobierno capitalino señala que el 61.4 % de los hogares tiene al menos un animal de compañía, porcentaje que, aunque inferior al promedio nacional, representa a millones de personas que conviven diariamente con perros y gatos dentro de una de las ciudades con mayor densidad poblacional del país.³

¹ Disponible en: https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/accion/1674/2025_AS_011_02CD10?

² Ibidem

³ Disponible en: https://ppg.cdmx.gob.mx/bienestar_animal.php



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Esta evolución social también ha modificado la forma en que las instituciones públicas abordan las políticas relacionadas con los animales de compañía. Actualmente, las acciones gubernamentales ya no se limitan al control sanitario o poblacional, sino que incorporan criterios de bienestar animal, tenencia responsable, salud pública y convivencia armónica entre personas y animales. Como ejemplo de ello, diversas alcaldías de la Ciudad de México desarrollan campañas permanentes de esterilización, vacunación y atención veterinaria dirigidas a tutores de animales de compañía.⁴

Paralelamente, la movilidad constituye uno de los servicios públicos más importantes para el ejercicio de múltiples derechos. Tan sólo la Red Integrada de Movilidad de la Ciudad de México registra cientos de millones de viajes al año, consolidándose como el principal medio de transporte para millones de personas que diariamente se desplazan por motivos laborales, educativos, familiares, médicos y personales.⁵

No obstante, el crecimiento del número de hogares con animales de compañía ha puesto de manifiesto una situación que la legislación vigente aún no regula de manera expresa: el acceso de estos animales al transporte público. En la práctica, muchas personas requieren trasladar a sus animales para acudir a consultas veterinarias, procesos de adopción, tratamientos médicos, cambios de domicilio o situaciones de emergencia; sin embargo, las reglas aplicables varían entre los distintos sistemas de transporte o incluso dependen de criterios administrativos, lo que genera incertidumbre para las personas usuarias y para los propios operadores del servicio.

⁴ Ibidem

⁵ Disponible en: <https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/acciones/mas-y-mejor-movilidad-2/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Esta problemática ha sido atendida en diversas ciudades del mundo mediante esquemas que permiten el acceso de animales de compañía bajo condiciones específicas de seguridad y operación. Sistemas de transporte como los de Madrid, Barcelona, París, Londres y Berlín permiten el ingreso de animales de compañía mediante reglas relacionadas con el uso de correa, transportadoras, bozales, horarios o zonas específicas dentro de las unidades, demostrando que es posible conciliar la movilidad de las personas con la seguridad, la higiene y el bienestar animal sin afectar la prestación del servicio público.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México no reconoce de manera expresa la posibilidad de que las personas usuarias puedan ingresar al transporte público acompañadas de sus animales de compañía. Esta ausencia de regulación ha permitido que, en la práctica, existan restricciones y criterios distintos entre los diversos sistemas de transporte, generando incertidumbre para la ciudadanía y limitando la movilidad de quienes necesitan trasladarse con sus animales por motivos de atención veterinaria, adopción, cambio de domicilio o cualquier otra necesidad cotidiana.

Si bien algunos sistemas de transporte contemplan excepciones o condiciones específicas para el ingreso de animales de compañía, dichas reglas no son uniformes ni se encuentran previstas en la Ley, lo que provoca diferencias en su aplicación y, en muchos casos, la negativa de acceso.

En una ciudad donde cada vez más familias consideran a los animales de compañía como parte de su núcleo familiar, resulta necesario establecer un marco jurídico que



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



permita su acceso al transporte público bajo condiciones claras de seguridad, higiene, bienestar animal y respeto a las demás personas usuarias, brindando certeza tanto a la ciudadanía como a los operadores del servicio.

CONTEXTO

En diversas ciudades del mundo, el acceso de animales de compañía al transporte público ha dejado de ser una excepción para convertirse en una práctica regulada mediante reglas claras que buscan conciliar el derecho a la movilidad de las personas con la seguridad, la higiene y el bienestar animal.

En Madrid, España, el Metro permite el ingreso de perros bajo condiciones específicas, entre ellas el uso obligatorio de correa y bozal, la limitación de un animal por persona, restricciones en determinados horarios y la utilización del último vagón en algunas líneas.⁶

Por su parte, Barcelona autoriza el acceso de un perro por persona, siempre que permanezca sujeto con correa no extensible y utilice bozal durante el trayecto, además de establecer que los animales no podrán ocupar los asientos y que la persona responsable responderá por cualquier daño que pudiera ocasionarse.⁷

En París, Francia, la red de Metro y trenes permite el traslado de animales pequeños dentro de transportadoras, mientras que los perros de mayor tamaño pueden ingresar utilizando correa y bozal.⁸

⁶ Disponible en: https://www.elespanol.com/mascotario/20260309/oficial-ley-bienestar-animal-permite-entrada-forma-habitual-perros-gatos-metro/1003744159195_0.html

⁷ Ibidem

⁸ Disponible en: <https://www.france.fr/es/articulo/transporte-mascotas-francia/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



De igual forma, Londres, Reino Unido, permite el acceso de perros y otros animales domésticos al transporte público, dejando al personal operativo la posibilidad de restringir el ingreso únicamente cuando exista un riesgo real para la seguridad o para la adecuada prestación del servicio.⁹

En Berlín, Alemania, los animales de compañía también pueden viajar en el transporte público bajo reglas específicas relacionadas con el uso de transportadoras, correa o bozal, según el tamaño del animal.

Estas experiencias demuestran que la regulación del acceso de animales de compañía al transporte público no implica una afectación al servicio, sino que, mediante reglas claras de operación, es posible garantizar una convivencia adecuada entre las personas usuarias y sus animales, preservando la seguridad, la higiene y el bienestar animal.

En México, la protección y el bienestar animal han adquirido una relevancia creciente dentro de la agenda pública y legislativa. En los últimos años, diversas entidades federativas han fortalecido sus marcos jurídicos en materia de protección animal, incorporando principios de bienestar, tenencia responsable y prevención del maltrato. Asimismo, el Congreso de la Unión ha impulsado diversas reformas orientadas a reconocer la importancia de los animales dentro del orden jurídico mexicano.

No obstante estos avances, la regulación relativa al acceso de animales de compañía al transporte público continúa siendo dispersa y depende, en la mayoría de los casos, de reglamentos administrativos o de las reglas particulares de cada

⁹ Disponible en: https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/carry/pets-and-other-animals/index_es.htm



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sistema de transporte, sin existir un criterio uniforme que otorgue certeza a las personas usuarias.

La Ciudad de México cuenta con uno de los sistemas de transporte público más extensos del país, integrado por el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobús, Red de Transporte de Pasajeros, Servicio de Transportes Eléctricos, Cablebús y transporte público concesionado.

Si bien algunos de estos sistemas contemplan reglas para el ingreso de animales de compañía mediante manuales, lineamientos o condiciones de uso, dichas disposiciones no son uniformes y, en algunos casos, establecen restricciones distintas entre sí. Además, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México no reconoce expresamente la posibilidad de que las personas usuarias puedan trasladarse acompañadas de sus animales de compañía, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para las personas usuarias como para los prestadores del servicio.

En consecuencia, resulta necesario establecer en la Ley un marco general que permita el acceso de animales de compañía al transporte público, dejando al Reglamento la definición de las condiciones técnicas y operativas para su implementación.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 "Ciudades y comunidades sostenibles" la necesidad de construir ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, mediante sistemas de transporte accesibles, seguros y eficientes para toda la población. Asimismo, el



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ODS 15 "Vida de ecosistemas terrestres" promueve la protección de la biodiversidad y el respeto hacia todas las formas de vida, principios que contribuyen al fortalecimiento de políticas públicas orientadas al bienestar animal y a una convivencia responsable entre las personas y los animales.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada en 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, establece que los animales deben recibir respeto, protección y cuidados adecuados por parte de las personas, reconociendo que los animales de compañía tienen derecho a una vida acorde con su naturaleza y que su abandono constituye un acto contrario a su dignidad. Si bien dicha Declaración no constituye un tratado internacional vinculante, representa un importante referente ético y doctrinal en la evolución del derecho animal contemporáneo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado de garantizar la protección de los animales mediante las bases previstas en el artículo 4º constitucional y la distribución de competencias establecida en el artículo 73. Estas disposiciones consolidan el bienestar animal como un principio de interés público que debe orientar el diseño de las políticas públicas y la actuación de las autoridades.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce expresamente a los animales como seres sintientes, establece que deben recibir trato digno y dispone que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar y proteger su vida e integridad. Asimismo, impone a las autoridades capitalinas la obligación de garantizar su protección, bienestar y cuidado, así como fomentar una cultura de tutela responsable.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En el ámbito local, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México tiene por objeto garantizar la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso de los animales, además de promover la tenencia responsable y prevenir el maltrato y el abandono.

Por su parte, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México regula la prestación del servicio público de transporte y establece que éste debe brindarse en condiciones de seguridad, comodidad, higiene, eficiencia y sin discriminación. Sin embargo, actualmente no contempla una disposición expresa que regule el acceso de animales de compañía al transporte público, lo que ha permitido que cada sistema de transporte establezca criterios distintos mediante disposiciones administrativas, generando incertidumbre para las personas usuarias.

En ese contexto, la presente iniciativa propone incorporar en la Ley de Movilidad una disposición que establezca expresamente la posibilidad de que las personas usuarias puedan trasladarse acompañadas de sus animales de compañía, dejando al Reglamento la determinación de las condiciones técnicas y operativas para garantizar la seguridad de las personas usuarias, la higiene, el bienestar animal y la adecuada prestación del servicio.

Para mayor claridad, a continuación, se presentan un cuadro comparativo con el texto vigente y las adiciones propuestas:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones	Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación. Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, evitando cualquier tipo de acto o conducta discriminatoria. Únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En los casos en que las autoridades competentes emitan la declaratoria de emergencia y/o contingencia, la Administración Pública, ordenará la implementación de medidas preventivas y emergentes en el servicio de transporte público, a efecto de garantizar la prestación del servicio. Sin correlativo...	de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación. Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, evitando cualquier tipo de acto o conducta discriminatoria. Únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros deberán permitir el acceso y traslado de las personas usuarias acompañadas de animales de compañía. Las condiciones para su ingreso, permanencia y traslado deberán garantizar la seguridad de las personas usuarias, la higiene, el bienestar animal y la adecuada operación del servicio, sin que dichas condiciones puedan tener por objeto impedir de manera general su acceso. En los casos en que las autoridades competentes emitan la declaratoria de emergencia y/o contingencia, la Administración Pública ordenará la implementación de medidas preventivas y emergentes en el servicio de transporte público, a efecto de garantizar la prestación del servicio.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



EL ACTUAL CUARTO PÁRRAFO PARA QUEDAR COMO QUINTO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA AL TRANSPORTE PÚBLICO, para quedar como sigue:

ÚNICO. – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 80, recorriéndose el actual cuarto párrafo para quedar como quinto, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, evitando cualquier tipo de acto o conducta discriminatoria. Únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros deberán permitir el acceso y traslado de las personas usuarias acompañadas de animales de compañía. Las condiciones para su ingreso, permanencia y traslado deberán garantizar la seguridad de las personas usuarias, la higiene, el bienestar animal y la adecuada operación del servicio, sin que dichas condiciones puedan tener por objeto impedir de manera general su acceso.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En los casos en que las autoridades competentes emitan la declaratoria de emergencia y/o contingencia, la Administración Pública ordenará la implementación de medidas preventivas y emergentes en el servicio de transporte público, a efecto de garantizar la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Movilidad, deberá expedir las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de armonizar sus disposiciones con el presente Decreto y establecer las condiciones para el acceso, permanencia y traslado de animales de compañía en el servicio de transporte público.

CUARTO. Los organismos públicos y las personas físicas o morales prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros sujetas a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México deberán adecuar sus disposiciones administrativas, manuales, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos que resulten aplicables,



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, el día doce de agosto del dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez